

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente Rio Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 113578 denominado Finca Rudaca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente Rio Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 113578 denominado Finca Rudaca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 158 del 11 de marzo de 2021, con reporte de entrega de fecha 18 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 7 de mayo de 2021 se allegó respuesta de manera extemporánea, Además de la extemporaneidad es menester señalar, que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua que se allegó como respuesta complementaria, en su Diagnóstico y punto 2.1. (línea base de la oferta del agua), se estructuró para la corriente rio Badillo, la cual es fuente hídrica diferente a la que se indicó como fuente de la concesión. Otro aspecto de incongruencia en la documentación tiene que ver con la anotación plasmada en la documentación inicial, en la cual, al referirse a la geología de la cuenca, entran a mencionar sin ninguna explicación y sin ningún marco de referencia o relación con el proyecto, a lo que denominan "zonas humedales del complejo cenagoso del municipio (Ciénaga San Marco y Mata Palma).

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente Rio Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 113578 denominado Finca Rudaca ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 201-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

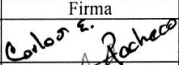
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

06 ABR 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño	(Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 201-2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181